



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN Nº 478 -2014-ANA/TNRCH

Lima, 26 DIC. 2014

EXP. TNRCH : 159-2014
CUT : 21519-2012
IMPUGNANTE : Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A.,
ORGANO : ALA Santa - Lacramarca - Nepeña
MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador
UBICACIÓN : Distrito : Pampas
POLITICA : Provincia : Pallasca
Departamento : Ancash

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A., contra la Resolución Administrativa Nº 225-2012-ANA-ALA.SLN por estar acreditada la infracción.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A., contra la Resolución Administrativa Nº 225-2012-ANA-ALA.SLN de fecha 26.03.2012, emitida por la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña, mediante la cual se le impuso una multa de 4 UIT por usar las aguas superficiales provenientes de la quebrada Jajarajau para uso productivo minero sin el correspondiente derecho de uso de agua expedido por la Autoridad Nacional de Agua y por verter aguas residuales de origen minero al río Plata y a la quebrada Pelagatos, sin contar con la autorización correspondiente.

2. DELIMITACIÓN DE PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A., solicita que se declare fundado su recurso de apelación.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso con los siguientes argumentos:

- 3.1. Los pagos que se realizan por los derechos de uso de agua están a nombre de Minera Málaga Santolalla S.A.C.; sin embargo, por efectos de la Ley de Minería, al haberse transferido las concesiones mineras a favor de la empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., se adquieren los derechos de uso de agua.
3.2. Mediante la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 008-2009, la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud - Ancash del Ministerio de Salud otorgó la Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento y Disposición Sanitaria de Aguas Residuales Industriales para Vertimiento de las Bocaminas Nº 10 y Nº 12 del Proyecto Unidad Económico Administrativa (UEA), "Pasto Bueno" de

1 Según portal web de la SUNAT - Consultas en línea. En: http://www.sunat.gov.pe/cl-ti-itmrconruc/jcrS00Alias. Consulta: 29.10.2014



la Minera Málaga Santolalla S.A.C.

#### 4. ANTECEDENTES

##### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1 En fechas 04.01.2012 y 05.01.2012, la Administración Local de Agua Santa – Lacramarca – Nepeña realizó inspecciones oculares en el distrito de Pampas, provincia de Pallasca y departamento de Ancash, constatándose *in situ* que la empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A., usó las aguas provenientes de la quebrada Jajarajau para uso productivo minero sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua, y vertió las aguas residuales de origen minero al río Plata y a la quebrada Pelagatos, sin contar con la autorización correspondiente.
- 4.2 En el Informe Técnico N° 13-2012-ANA-ALA.SLN/MCHI/LAAM de fecha 10.01.2012, la mencionada administración concluyó que la empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A., vertió las aguas residuales que no han sido autorizadas por la Autoridad Nacional del Agua, así como que dicha empresa no cuenta con derecho de uso de agua para fines mineros.

##### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3 Mediante la Notificación N° 012-2012-ANA-ALA.SLN de fecha 14.01.2012, se comunicó a la empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A., el inicio del procedimiento administrativo sancionador por usar el agua proveniente de la quebrada Jajarajau para uso productivo minero sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua, y verter las aguas residuales de origen minero al río Plata y a la quebrada Pelagatos, sin contar con la autorización correspondiente.
- 4.4 Con el Informe Técnico N° 001-2012-ANA-ALA.SLN/MCHI de fecha 16.01.2012, la Administración Local de Agua Santa – Lacramarca – Nepeña concluyó que la empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A., usó las aguas de la quebrada Jajarajau para uso productivo minero sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua y vertió las aguas residuales de origen minero al río Plata y a la quebrada Pelagatos.
- 4.5 Con el escrito ingresado en fecha 18.01.2012, la empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A., presentó sus descargos indicando que:
- La transferencia de las concesiones de Minera Málaga Santolalla S.A.C. a favor de la empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A., por mandato de la Ley General de Minería, otorga la titularidad de los pasivos y activos de dichas concesiones, como es el caso del permiso de agua para fines mineros.
  - En base a la autorización otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 545-2006-RA-DRAG-ATDR.SLN de fecha 29.09.2006, se ha cumplido con el pago del derecho de uso de agua correspondiente.
  - Los vertimientos materia del procedimiento, no son un subproducto o mezcla de aguas industriales con contenidos de agentes químicos, puesto que los mismos corresponden a aguas naturales que se filtran dentro de las labores mineras subterráneas, las cuales desde los meses de diciembre a abril se incrementan por las filtraciones de la temporada de lluvias.
- 4.6 Mediante Informe Técnico N° 079-2012-ANA-ALA.SLN/AJTF de fecha 20.03.2012, la Administración Local del Agua Santa – Lacramarca – Nepeña concluyó que:
- La empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A., usó las aguas superficiales provenientes de la quebrada Jajarajau para uso productivo minero sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua.
  - Dicha empresa vertió sus aguas residuales de origen minero al río Plata y a la quebrada Pelagatos sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
  - De acuerdo al análisis realizado, la conducta se consideraría como una infracción grave equivalente a una multa de 4 UIT.



- 4.7 Mediante la Resolución Administrativa N° 0225-2012-ANA-ALA.SLN de fecha 26.03.2012, la Administración Local de Agua Santa – Lacramarca – Nepeña sancionó a la empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A., con una multa de 4 UIT, por usar el agua proveniente de la quebrada Jajarajau para uso productivo minero sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua y verter las aguas residuales de origen minero al río Plata y a la quebrada Pelagatos, sin contar con la autorización correspondiente.

#### Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.8 Con el escrito ingresado en fecha 09.04.2012, la empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A., interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0225-2012-ANA-ALA.SLN.

- 4.9 A través del Informe Técnico N° 016-2012-ANA-DARH-DUMA/JCV de fecha 09.08.2012, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos concluyó que:

- La empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A., no tiene ninguna clase de derecho para uso de agua ni para vertimiento de aguas residuales. En tal sentido ha incurrido en dos infracciones graves a la Ley de Recursos Hídricos: por usar agua y por verter aguas residuales sin contar con la autorización correspondiente.
- El anterior propietario de la concesión minera tenía un derecho de uso de agua del año 1966 y una autorización para la disposición de vertimiento de aguas residuales industriales previamente tratadas, sin embargo a la fecha de la presentación del recurso de apelación la empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A., no ha regularizado el cambio de titularidad del derecho de uso de agua y de la autorización de vertimiento.
- Teniendo en consideración que: i) la empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A., en los puntos verificados de uso de agua no contaba con el respectivo derecho, así como la vigencia de la autorización de vertimiento había vencido, ii) después de haber adquirido la concesión, ha continuado pagando la retribución económica a nombre de Minera Málaga Santolalla S.A.C., y iii) que la Administración Local del Agua no cumplió con actualizar la información en su oportunidad, se recomienda aplicar la multa menor para las infracciones graves.



- 4.10 Mediante el Informe Técnico N° 315-2014-ANA-DGCRH-CFV de fecha 23.06.2014, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, concluyó que:

- Está comprobado que la empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A., vertió aguas residuales de origen minero al río Plata y a la quebrada Pelagatos sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- La empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A. presentó la Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2009 de fecha 05.03.2009 emitida por la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash que autorizaba a Minera Málaga Santolalla S.A.C. el vertimiento por un periodo de dos años de las aguas residuales previamente tratadas con caudal de 02 l/s provenientes de las Bocaminas N° 10 y N° 12 hacia la quebrada Huaura; sin embargo, se advierte de la inspección de fecha 04.01.2012 que el vertimiento de aguas residuales se efectuó por La empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A. y al río Plata y a la quebrada Pelagatos, además de haberse verificado que dicha autorización habría vencido.
- En relación con la cuantificación de la multa, considerando los criterios establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el monto con el cual se debió sancionar a la empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A. asciende a 12.12 UIT, monto mayor a lo resuelto por la Administración Local de Agua Santa – Lacramarca – Nepeña.



## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1 El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente recurso de apelación de acuerdo con el artículo 22° y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como el artículo 20° y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de su Reglamento Interno aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del recurso

5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la sanción impuesta a la empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A., por usar el agua sin contar con el correspondiente derecho de uso

6.1. El artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos dispone que *"para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua"*. En ese sentido el numeral 1 del artículo 120° de la citada ley, establece que: *"constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua"*, concordada dicha infracción con el literal a) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Para que la infracción señalada se configure se requiere que el infractor no tenga el derecho de uso de agua correspondiente pero que haya tenido la oportunidad para tramitarlo por encontrarse disponible sin haberlo realizado.

6.2. En el presente caso se sancionó a la empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A., por utilizar las aguas superficiales provenientes de la quebrada Jajarajau para uso productivo minero sin el correspondiente derecho de uso de agua, lo cual se encuentra acreditado conforme a las inspecciones oculares de fechas 04.01.2012 y 05.01.2012, realizadas por la Administración Local de Agua Santa – Lacramarca – Nepeña contenidas en el Informe Técnico N° 13-2012-ANA-ALA.SLN/MCHI/LAAM de fecha 10.01.2012.

De lo antes expuesto, se advierte que se encuentra acreditada la infracción realizada por la empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A., correspondiente a utilizar las aguas superficiales provenientes de la quebrada Jajarajau para uso productivo minero sin el correspondiente derecho de uso de agua.

### Respecto a la sanción impuesta a la empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A., por verter aguas residuales sin contar con la autorización de vertimiento correspondiente

6.3 La Ley de Recursos Hídricos establece en el artículo 79° que *"la Autoridad Nacional autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización."* Asimismo, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala en el numeral 1 del artículo 135 que *"ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuado en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua"*.



Por otro lado, la mencionada ley establece en el numeral 9 de su artículo 120°, que constituye infracción en materia de aguas realizar vertimientos sin autorización; asimismo, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en el literal d) del artículo 277°, dispone que se considera infracción, efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reuso de aguas, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

- 6.4 En el presente caso, se sancionó a la empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A., por verter aguas residuales de origen minero al río Plata y a la quebrada Pelagatos sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, sanción que se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:
- a) Las inspecciones oculares realizadas en fechas 04.01.2012 y 05.01.2012, efectuadas por la Administración Local del Agua Santa – Lacramarca – Nepeña en las cuales se verificó la existencia de vertimiento de aguas residuales de origen minero al río Plata y a la quebrada Pelagatos, la cual se encuentra recogida en el Informe Técnico N° 13-2012-ANA-ALA.SLN/MCHI/LAAM de fecha 10.01.2012.
  - b) Los escritos ingresados en fechas 18.01.2012 y 09.04.2012, correspondientes a su descargo y recurso de apelación respectivamente, en los cuales reconoce haber realizado el vertimiento de aguas residuales de origen minero al río Plata.
- 6.5 De lo antes expuesto, se advierte que se encuentra acreditada la infracción realizada por la empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A. ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A. correspondiente a verter aguas residuales de origen minero al río Plata y a la quebrada Pelagatos, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

#### **Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A.**

- 6.6 En relación con el argumento referido a que los pagos que se realizan por los derechos de uso de agua están a nombre de Minera Málaga Santolalla S.A.C.; sin embargo, por efectos de la Ley de Minería, al haberse transferido las concesiones mineras a favor de la empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A., se adquieren los derechos de uso de agua, este Tribunal precisa que:

6.6.1 A través de la Resolución Administrativa N° 545-2006-RA-DRAG-ATDR.SLN de fecha 29.09.2006 la Administración Técnica del Distrito de Riego Santa – Lacramarca – Nepeña dispuso que la empresa Minera Málaga Santolalla S.A.C., a partir del año 2007 cancele la tarifa por el uso de agua con fines mineros de la mina Pasto Bueno.

6.6.2 En el momento de la realización de las inspecciones oculares de fechas 04.01.2012 y 05.01.2012 que dieron origen al presente procedimiento administrativo sancionador la empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A., no acreditó tener el derecho de uso de agua a su nombre, además de la consulta realizada al RADA<sup>2</sup>, se verifica que no existe ningún tipo de derecho de uso de agua otorgado a nombre de la administrada en el marco de la Ley de Recursos Hídricos.

6.6.3 El que la administrada haya cancelado la tarifa por el uso de agua con fines mineros de la mina Pasto Bueno, no la exonera de haber hecho el trámite correspondiente, ya que el procedimiento administrativo sancionador y la retribución económica son de naturaleza distinta, correspondiéndole en todo caso tramitar su cambio de titularidad a través de la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio, criterio desarrollado en los fundamentos 6.1, 6.2 y 6.3 expuestos en la Resolución N° 257-2014-ANA/TNRCH, de fecha 21.10.2014, recaída en el expediente N° 742-2014<sup>3</sup>, en los cuales se señaló que: "(...) *Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó el derecho de uso de agua, se declara, a solicitud de parte,*



<sup>2</sup> Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua  
Véase la Resolución N° 257-2014-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 742-2014. Publicada el 21.10.2014. En: <http://www.ana.gob.pe/media/983205/257%20cut%2059160-14%20exp.%20742-14%20aaa%20jz%20luisa%20diaz%20santisteban.pdf>



la extinción del derecho y se otorga uno nuevo al adquirente, en las mismas condiciones (...)" . Por lo que no resulta amparable lo argumentado por la administrada en dicho extremo.

6.7 En relación con el argumento referido a que mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2009, la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud – Ancash del Ministerio de Salud otorgó la Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento y Disposición Sanitaria de Aguas Residuales Industriales, este Tribunal precisa que:

6.7.1 De la revisión del expediente, se advierte que, la empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A. presentó la Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2009; en la cual la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash otorga autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales industriales para Vertimiento de las Bocaminas N° 10 y N° 12 del Proyecto Unidad Económico Administrativa (UEA), "Pasto Bueno" a favor de la Minera Málaga Santolalla S.A.C.

6.7.2 Sin embargo, al momento de llevarse a cabo las inspecciones oculares de fechas 04.01.2012 y 05.01.2012, la empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A., no contaba con autorización de vertimiento de aguas residuales otorgada por la Autoridad Nacional del Agua en el marco normativo vigente a la fecha de ocurridos los hechos materia de sanción, lo cual sería en el marco de la Ley de Recursos Hídricos.

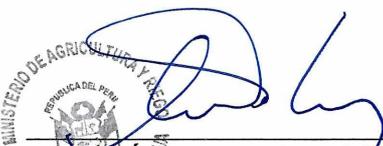
6.7.3 Por lo expuesto, la administrada no puede pretender sostener que la Resolución Directoral Ejecutiva de fecha 05.03.2009 lo habilite de realizar vertimiento de aguas residuales a la fecha de ocurridos los hechos cuestionados, cabe señalar que además, en dicha resolución no estuvo contemplado el vertimiento de aguas residuales hacia el río Plata y la quebrada Pelagatos, por lo que no resulta amparable lo alegado por la administrada.

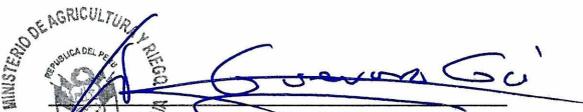
Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 521-2014-ANA-TNRCH/ST y por las razones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A., ahora Minera Tungsteno Malaga del Perú S.A. contra la Resolución Administrativa N° 225-2012-ANA-ALA.SLN.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC  
PRESIDENTA

  
JORGE ARMANDO GUEVARA GIL  
VOCAL

  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ  
VOCAL